	FORMATO	Código: F-AP-GA-001
		Versión: 01
CIRCULAR INTERNA O EXTERNA		Página: 1 de 4

CIRCULAR EXTERNA N° 24 DE 2021

Medellín, octubre de 2021

DE: AGENCIA DE EDUCACIÓN POSTSECUNDARIA DE MEDELLÍN-SAPIENCIA

PARA: JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES Y BENEFICIARIOS DEL FONDO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

ASUNTO: DIRECTRICES SOBRE PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL


El servicio social que prestan los beneficiarios del Fondo que recibe recursos del programa de Planeación Local y Presupuesto Participativo, se constituye en una importante contribución que realiza el estudiante a su Comuna o Corregimiento en virtud del financiamiento de su formación académica, de acuerdo con la priorización de recursos para educación superior que previamente ha realizado su comunidad.

En esa perspectiva, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto con fuerza de Acuerdo 1364 de 2012, modificado por el Decreto con fuerza de Acuerdo 883 de 2015 y el Acuerdo municipal 19 de 2020 y la Resolución 5392 de 2019 (Reglamento Operativo del Fondo), le asiste a la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín-Sapiencia, en calidad de administradora del fondo, velar porque la prestación del servicio social se realice de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 767 de 2013 *Por medio del cual se reglamenta el sistema único de servicio social por parte de beneficiarios de créditos o becas de educación superior del Municipio de Medellín.*

Por lo tanto, dado que hemos tenido conocimiento de actuaciones irregulares en la acreditación de las horas de servicio social por parte de beneficiarios del Fondo Presupuesto Participativo, Sapiencia, mediante la presente circular, se permite recordar y sensibilizar sobre las consecuencias jurídicas que se derivan tanto para los beneficiarios como para los ediles, en su calidad de servidores públicos, en caso de incurrir en comportamientos o conductas contrarias al Reglamento Operativo del Fondo y que, a su vez, puedan ser tipificadas como delitos en el Código Penal Colombiano, Ley 599 de 2000.

- 1. Consignar sin autorización de su titular la firma digital o simular la firma de quien debe otorgar el Vo Bo a los documentos que acreditan el cumplimiento del servicio social.**

Elaboró: Profesional Universitario de Apoyo Administrativo	Revisó: Subdirector Administrativo, Financiero y de Apoyo a la Gestión	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 10 de mayo de 2018	Fecha: 10 de mayo de 2018	Fecha: 10 de mayo de 2018

	FORMATO	Código: F-AP-GA-001
		Versión: 01
CIRCULAR INTERNA O EXTERNA		Página: 2 de 4

Consecuencia jurídica:

El beneficiario que, de acuerdo con los elementos materiales probatorios correspondientes, se vea involucrado en un comportamiento como el anteriormente descrito, podría incurrir en:

- **Causal de terminación del crédito por *adulteración de documentos, presentación de información falsa o inconsistente***, de conformidad con el artículo 27 de la Resolución 5392 de 2019 (Reglamento Operativo del Fondo).
- **Delito de *falsedad material de documento público***, el que falsifique documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de tres (3) a cinco (5) años, de conformidad con el artículo 287 del Código Penal Colombiano.

2. Consignar en los formatos correspondientes a la prestación de servicio social actividades que en realidad no fueron realizadas.

Consecuencia jurídica:

El miembro de Junta Administradora Local (Edil) y demás servidores públicos que, de acuerdo con los elementos materiales probatorios correspondientes, se vea involucrado en un comportamiento como el anteriormente descrito, podría incurrir en:

- **Delito de *Falsedad ideológica en documento público***, el **servidor público** que, en documento público que pueda servir de prueba, **consigne una falsedad o calle total o parcialmente la verdad**, incurrirá en pena de prisión de 4 a 8 años e inhabilidad para ejercer derechos y funciones públicas de cinco (5) a diez (10) años, de conformidad con el artículo 286 del Código Penal Colombiano.
- **Falta disciplinaria, *por incumplimiento de un deber funcional, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones***, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único) y Ley 1952 de 2019 (nuevo Código General Disciplinario).


3. Acordar cualquier tipo de beneficio o dádiva entre los ediles, beneficiarios del fondo y representantes de las entidades donde se cumplan las actividades, a fin de obtener la acreditación del servicio social.

Consecuencia jurídica:

El beneficiario que, de acuerdo con los elementos materiales probatorios correspondientes, se vea involucrado en un comportamiento como el anteriormente descrito, podría incurrir en:

- **Causal de terminación del crédito, por *Adulteración de documentos, presentación de información falsa o inconsistente***, de conformidad con el artículo 27 de la Resolución 5392 de 2019 (Reglamento Operativo del Fondo).

Elaboró: Profesional Universitario de Apoyo Administrativo	Revisó: Subdirector Administrativo, Financiero y de Apoyo a la Gestión	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 10 de mayo de 2018	Fecha: 10 de mayo de 2018	Fecha: 10 de mayo de 2018

	<p style="text-align: center;">FORMATO</p>	Código: F-AP-GA-001
		<p style="text-align: center;">Versión: 01</p>
CIRCULAR INTERNA O EXTERNA		Página: 3 de 4

- **Delito de Obtención de documento público falso.** El que para obtener documento público que pueda servir de prueba, **induzca en error a un servidor público, en ejercicio de sus funciones, haciéndole consignar una manifestación falsa o callar total o parcialmente la verdad**, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años, de conformidad con el artículo 288 del Código Penal Colombiano.

El miembro de Junta Administradora Local (Edil) y demás servidores públicos que, de acuerdo con los elementos materiales probatorios correspondientes, se vean involucrados en un comportamiento como el anteriormente descrito, podrían incurrir en:


- **Delito de cohecho propio.** El servidor público que **reciba para sí o para otro, dinero u otra utilidad, o acepte promesa remuneratoria**, directa o indirectamente (...) **o para ejecutar uno contrario a sus deberes oficiales**, incurrirá en prisión de cinco (5) a ocho (8) años, multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años, de conformidad con el artículo 405 del Código Penal Colombiano y artículo 33 de la Ley 1474 de 2011.
- **Delito de cohecho impropio.** El servidor público que **acepte para sí o para otro, dinero u otra utilidad o promesa remuneratoria**, directa o indirecta, por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, incurrirá en prisión de cuatro (4) a siete (7) años, multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

El beneficiario que, de acuerdo con los elementos materiales probatorios correspondientes, se vea involucrado en un comportamiento como el anteriormente descrito, podría incurrir en:

- **Delito de cohecho por dar u ofrecer.** El que **dé u ofrezca dinero u otra utilidad a servidor público**, en los casos previstos en los dos Artículos anteriores, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años, multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años, de conformidad con el artículo 405 del Código Penal Colombiano.

Teniendo en cuenta lo anterior, se precisa que, en relación con las investigaciones o sanciones a que haya lugar, la competencia de Sapiencia se circunscribe a la administración del Fondo Presupuesto Participativo, su marco de acción se encuentra delimitado por la ley y el Reglamento Operativo del Fondo. En ese orden de ideas, es a las autoridades competentes (Personería Municipal, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, Jueces penales, entre otros) a quienes les asiste la responsabilidad de investigar y sancionar las conductas que puedan constituirse en delitos o en faltas disciplinarias.

Elaboró: Profesional Universitario de Apoyo Administrativo	Revisó: Subdirector Administrativo, Financiero y de Apoyo a la Gestión	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 10 de mayo de 2018	Fecha: 10 de mayo de 2018	Fecha: 10 de mayo de 2018

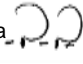



	FORMATO	Código: F-AP-GA-001
		Versión: 01
CIRCULAR INTERNA O EXTERNA		Página: 4 de 4

En consecuencia, se invita a los beneficiarios del Fondo Presupuesto Participativo, ediles y demás actores involucrados en la prestación del servicio social que actúen en el marco de la Constitución, la Ley y los Reglamentos, a tono con los principios de la función administrativa, en especial, moralidad y transparencia (artículo 209 Constitución Política).

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO CHAPARRO SÁNCHEZ
 Director General
 Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín- Sapiencia

Proyectó: Pedro Palacios Chaverra Abogado Oficina Asesora Jurídica 	Revisó: María Eugenia Bedoya Ospina Directora Técnica de Fondos.  VtoBo DTF: Salvador Enrique Iregui E. Abogado DTF 	Aprobó: Cristian David Muñoz Velasco Jefe Oficina Asesora Jurídica 
--	---	---

Elaboró: Profesional Universitario de Apoyo Administrativo	Revisó: Subdirector Administrativo, Financiero y de Apoyo a la Gestión	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 10 de mayo de 2018	Fecha: 10 de mayo de 2018	Fecha: 10 de mayo de 2018